



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

159

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE CHILE Y PERU
(ACUERDO No. 28)

ALADI/AAP.R/28.2
2 de octubre de 1984

Los Plenipotenciarios de la República de Perú y de la República de Chile debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el "Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 28) en la siguiente forma:

Artículo 1.- Agréganse al Anexo I del Acuerdo de alcance parcial no. 28 los productos incorporados en el Anexo I del presente Protocolo.

Asimismo agréganse al Anexo II del referido Acuerdo, los productos incorporados en el Anexo II del presente Protocolo.

Elimínanse del Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 28 los productos incorporados en el Anexo III del presente Protocolo.

Artículo 2.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 7 del Acuerdo de alcance parcial no. 28:

"Las preferencias que tengan un plazo de vigencia inferior al plazo de vigencia del Acuerdo, deberán ser renegociadas con 30 días de antelación al momento de cumplirse el plazo de vencimiento con la finalidad de prorrogarlas. Si no hubiere acuerdo sobre la prórroga, el país miembro a quien beneficie la preferencia podrá retirar preferencias sustancialmente equivalentes."

"Lo dispuesto en este inciso no se aplicará si el país que otorga la preferencia a plazo la renueva por nuevos períodos o las compensa negociadamente con otras concesiones dentro de los 30 días siguientes al término de la concesión."

Artículo 3.- Reemplázase el artículo 8 del Acuerdo de alcance parcial no. 28 por el siguiente:

"Las preferencias otorgadas por Chile beneficiarán la importación de los productos negociados de acuerdo con los plazos previstos en el presente Acuerdo, a cuyo efecto se tomarán en cuenta las fechas de los respectivos embarques de tales productos."

"Las preferencias otorgadas por Perú beneficiarán la importación"
"de los productos negociados de acuerdo con los plazos previstos en"
"el presente Acuerdo, a cuyo efecto se tomarán en cuenta las fechas"
"de las respectivas pólizas de importación registradas en las aduanas"
"nacionales en oportunidad de su despacho a plaza."

Artículo 4.- En el Anexo II del Acuerdo de alcance parcial no. 28, sustitú
yase el numeral 2, párrafo primero del Apéndice, por el siguiente:

"Las restricciones de carácter sanitario y otras serán fijadas en"
"el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario"
"de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento"
"de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen ani"
"mal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el"
"Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos"
"y Subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL de"
"25 de octubre de 1976, y modificado por Resolución Ministerial no."
"01201-81-AG/DGAG de 22 de diciembre de 1981."

Artículo 5.- En el Anexo I del Acuerdo de alcance parcial no. 28 agrégase la
siguiente disposición:

"Chile se reserva el derecho de aplicar a Perú las mismas restric"
"ciones de carácter sanitario y otras, que aplique Perú a la importa"
"ción de productos agropecuarios de Chile."

Artículo 6.- El presente Protocolo entrará en vigencia a contar de la pre
sente fecha.

Artículo 7.- Facúltase a la Secretaría General de la Asociación Latinoameri
cana de Integración para elaborar el texto refundido y concordado del Acuerdo de
alcance parcial no. 28, con estricta sujeción a los Protocolos Modificatorios sus
critos a su respecto hasta esta fecha entre Perú y Chile y a las normas de ori
gen pertinentes.

//

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE PARA LA
IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS

CHILE

//

162

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
18.03.0.01	Pasta de cacao hasta 14% de grasa	LI	100%	
18.03.0.02	Pasta de cacao con más de 14% de grasa	LI	100%	
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	LI	100%	Piñas en rodajas
22.09.2.03	Ron	LI	50%	
22.09.3.02	Crema ron	LI	55%	
25.30.0.05	Borato de sodio natural	LI	50%	
27.16.0.99	Selladores e impermeabilizantes para techos de concreto, metálico y otros	LI	50%	
28.08.0.01	Acido sulfúrico	LI	50%	Cupo: 50.000 toneladas anuales. Concesión por 2 años
28.19.0.01	Oxido de zinc (blanco de zinc)	LI	50%	
29.23.4.13	Glutamato monosódico	LI	90%	
53.05.3.02	Tops de lana de ovino	LI	50%	Finura 60-S o más tipo bradford. De finura inferior a 48-S tipo lincoln
56.04.1.03	Tops de fibras acrílicas	LI	100%	Concesión por 2 años
59.03.0.01	Telas sin tejer, de fibras artificiales, para pañales y toallas sanitarias (tela no tejida para pañales)	LI	45%	16 a 20 gramos/m2 para utilizar en artículos denominados cover stock
62.03.0.02	Sacos de yute	LI	80%	
79.06.0.99	Discos de zinc para pilas eléctricas secas	LI	55%	

me

//

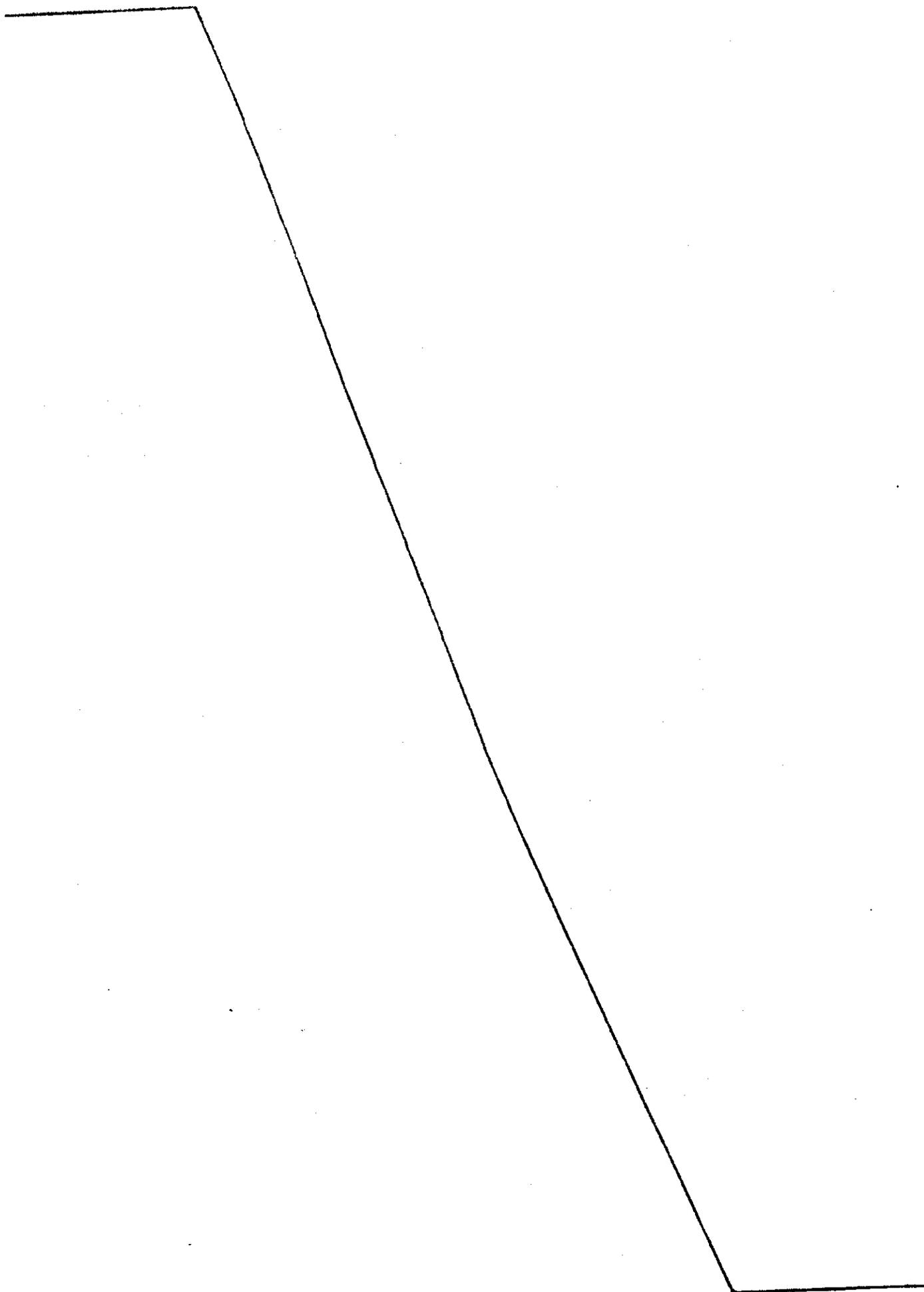
//

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.06.2.01	Motores Diesel de aplicación vehicular	LI	55%	
84.06.3.99	Motores Diesel de aplicación marina	LI	50%	
84.06.5.01	Motores Diesel de aplicación estacionaria de 30 HP a 320 HP	LI	50%	
85.01.1.02	Alternadores de más de 300 hasta 1.000 kVA	LI	60%	
85.08.0.03	Bujías de encendido	LI	40%	
98.08.0.01	Cinta de algodón entintada para máquinas de escribir y calcular	LI	50%	

167

//

//



//

//

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

11
11
11

//

PERU

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
02.01.2.01(*)	Colas (rabos)	LI	20	Régimen agropecuario
02.01.2.02(*)	Hígados	LI	20	Régimen agropecuario
02.01.2.03(*)	Lenguas	LI	20	Régimen agropecuario
02.01.2.99(*)	Los demás despojos, excepto de porcino	LI	20	Régimen agropecuario
07.05.1.09	Las demás arvejas	LI	87	Régimen agropecuario
08.04.0.01	Uvas frescas	LI	80	Régimen agropecuario
08.06.0.01	Manzanas frescas	LI	80	Régimen agropecuario
08.07.0.04	Duraznos y nectarines frescos	LI	80	Susceptible de cuotas cuando el Ministerio de Agricultura lo considere conveniente
08.11.0.01	Cerezas conservadas provisionalmente	LI	60	Régimen agropecuario
10.07.0.02	Alpiste excepto para siembra	LI	56	Régimen agropecuario
16.02.1.99	Mondongo (guatitas) de vacuno semicocido, blanqueado	LI	54	Susceptible de cuotas cuando el Ministerio de Agricultura lo considere conveniente
16.02.2.99	Mondongo (guatitas) de ovino cocido	LI	54	Susceptible de cuotas cuando el Ministerio de Agricultura lo considere conveniente
19.01.0.01	Extracto de malta	LI	55	Susceptible de cuotas cuando el Ministerio de Agricultura lo considere conveniente

(*) A las importaciones de dichos productos se les aplicará el margen porcentual que se indica en el presente Protocolo y no se acogerán al artículo 23 del Acuerdo de alcance parcial no. 28.

//

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
20.06.1.05	Duraznos al natural	LI	85	Régimen agropecuario
20.06.2.99	Frutillas en almíbar	LI	54	
20.07.1.99	Jugos de manzanas con proteínas, envasadas en sachet de plástico con 0.200 lts. de capacidad	LI	54	
28.01.4.01	Yodo en bruto	LI	53	
28.01.4.02	Yodo sublimado y resublimado	LI	53	
28.34.1.03	Yoduro de potasio	LI	53	
28.34.2.02	Yodato de potasio	LI	53	
28.34.2.99	Yodato de calcio	LI	53	
28.42.1.99	Carbonato de litio	LI	53	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	LI	100	Concesión vigente de 30/IV/84 a 30/IV/86
38.08.1.01	Colofonias	LI	60	
38.11.1.99	Sistema de esterilización a base de óxido de etileno	LI	60	
39.02.2.01	Polietileno de baja densidad	LI	50	Cupo anual: 4.000 T.M. Concesión por dos años
39.03.4.01	Nitrato de celulosa en polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares para uso explosivo	LI	60	
39.07.0.99	Bolsas, sacos y tubos de cloruro de polivinilideno para el envasado de alimentos al vacío	LI	50	
76.10.0.99	Envases de aluminio para aerosoles	LI	50	

100

//

vf

//

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.45.6.02	Torno paralelo universal	LI	50	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para lámparas	LI	89	
90.18.0.01	Aparatos respiratorios de todas clases (inclu <u>i</u> das las máscaras antigás)	LI	80	
90.24.1.01	Manómetros para extintores de incendios	LI	50	

168

//

vf

//

ANEXO III

RETIRO DE PRODUCTOS DEL ANEXO II SOBRE
CONCESIONES OTORGADAS POR PERU

//

PERU

NABALALC	PRODUCTO
20.06.2.05	Duraznos en almibar
44.04.1.05	Pino insigne simplemente escuadrada
44.05.1.05	Pino insigne simplemente aserrado
73.23.0.99(*)	Envases de hojalata (Concesión vigente hasta el 31/10/84)

(*) La concesión de este producto estará vigente solamente hasta la fecha que se indica, por haberse compensado su retiro con el otorgamiento de otra concesión.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Pablo González González

Por el Gobierno de la República del Perú:

Augusto Llosa Talavera